



CATALOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALS PARA REMISORES DE FONDOS Y ESTABLECIMIENTOS DE CAMBIO DE MONEDA

La presente lista o catálogo, que en ningún caso es exhaustiva, tiene como objetivo orientar a las empresas autorizadas por el Banco de España para desempeñar las actividades de compraventa de moneda y cheques de viajero y transferencia de fondos con el exterior acerca de algunos de los tipos de operaciones e indicadores que muestran un riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales, a partir de la experiencia tanto de las distintas unidades que componen la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias como de la práctica internacional. En todo caso, como decimos, no se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el blanqueo de capitales; tampoco implica que todas las operaciones incluidas hayan de estar necesariamente vinculadas al mismo.

En este sentido, además de indicadores o pautas de comportamiento sospechosas, se ofrecen ejemplos de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales, **a efectos de que sean tenidos en cuenta por las entidades a la hora de elaborar su propia relación de operaciones**, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio y modificado por el Real Decreto 54/2005, de 21 de enero.

La lista se dirige a facilitar ejemplos para que cada entidad evalúe sus posiciones de riesgo en función de sus distintas líneas de negocio y el perfil de sus diferentes tipos de clientes. Esta evaluación ha de conducir, entre otros aspectos, a que cada entidad elabore su relación específica de operaciones, la difunda adecuadamente entre los empleados desde la alta dirección y la revise periódicamente. Estos aspectos constituyen elementos clave dentro de las medidas de prevención del blanqueo a adoptar por las entidades.

En cualquier caso, si se aprecia la presencia de operaciones aparentemente vinculadas al blanqueo de capitales procedentes de las actividades señaladas en el artículo 1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre y, en particular, si se aprecian operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente¹, la entidad las examinará con especial atención, reseñando por escrito los resultados del examen.

¹ "A tal fin, el procedimiento interno de cada sujeto obligado determinará expresamente qué operaciones deben reputarse complejas, inusuales o sin propósito económico o lícito." (apartado 1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 19/1993)



Es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el análisis de las operaciones sospechosas, cuando resulte imposible detectarlas previamente, pues sólo a través de esta vía se dispondrá del conocimiento necesario para evitar que se realicen.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a las entidades que las comunicaciones que realicen al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley 19/1993, habrán de contener en todo caso la información y los datos exigidos en el apartado 4 del artículo 7 de dicho Reglamento.

Premisa para la existencia de riesgo:

En todo caso, la operación concreta o el comportamiento observado no ha de resultar coherente con:

- i) el perfil del cliente, en función de la información que la entidad ha de obtener de la actividad del mismo, o***
- ii) con el tráfico o actividad usual y esperable de éste, en función de sus antecedentes operativos.***

Factor que agrava el riesgo:

La presencia de alguno de los intervinientes en paraísos fiscales o en territorios de riesgo constituye un factor adicional que incrementa el nivel de riesgo en la operación o en el comportamiento.



► **Indicadores y ejemplos:**

A. RELACIONADOS CON LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:

Identificación formal:

a. Documento

1. Cliente sobre el que existan dudas de que intenta operar con nombre falso o aportando datos erróneos
2. Cliente que pretenda utilizar una documentación sobre la que la entidad tenga dudas acerca de su regularidad (principalmente pasaporte de países no muy comunes), su veracidad, que haya podido ser manipulada, que incluya una fotografía o una descripción del cliente que no coincida con su apariencia, o que este caducada².
3. Cliente que presenta fotocopias de documentos oficiales cuando se solicita su identificación en lugar de los originales.
4. Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro con quien no parezca guardar relación.
5. Cliente que encontrándose a punto de realizar la operación y al enterarse de que está obligado a mostrar su documento de identificación, decide no completarla o modifica la cuantía de la misma para tratar de eludir los umbrales de identificación.
6. Cliente que se niega o es incapaz de aportar su documento de identificación o los datos personales que le requiera el establecimiento.
7. Cliente que aporta diferentes datos sobre su identidad cada vez que lleva a cabo una operación:
 - a. Dando distinto nombre o deletreándolo de forma diferente o alterando el orden de los apellidos o su deletreo.
 - b. Dando una dirección diferente o deletreándola de forma distinta o cambiando la numeración.
 - c. Entregando un tipo distinto de documento de identificación

b. Nacionalidad o residencia del cliente:

Cliente o apoderado residente o nacional en / de los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.

² En el caso de que existan dudas razonables la entidad debería rechazar la ejecución de la operación.



c. Testaferros

1. Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que presenta o actúa como introductor de otro cliente con la intención de eludir o aliviar la debida diligencia de la entidad.
2. Cliente de quien se percibe que está siendo dirigido por un tercero, especialmente cuando aparente no tener conocimiento de los detalles concretos de la operación que está llevando a cabo.
3. Uso de terceros para realizar operaciones con el único propósito de recibir fondos del extranjero y remitirlos a otros destinatarios en el extranjero.
4. Cualquier trato con un representante en el que la identidad del titular o beneficiario real o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocio.
5. Cambio de moneda contra entrega de efectivo, para turismo o viajes, por parte de un cliente ocasional que parece actuar por cuenta de un tercero y va a destinar la divisa a un fin diferente al manifestado

d. Beneficiario de la transferencia

1. Cliente que se muestra nervioso, duda o tiene que realizar consultas para facilitar la información requerida sobre el beneficiario de las transferencias.
2. Cliente que utiliza nombres de destinatarios claramente ficticios (por ejemplo de actores o cantantes famosos).
3. Remisiones en las que es imposible o muy difícil conocer los datos del beneficiario.
4. Informe del pagador o liquidador de la transacción en destino a la entidad remitora advirtiéndole que un beneficiario está recibiendo envíos provenientes de otros remitores de fondos o que está involucrado en una lista criminal o está buscado por la justicia de su país.

e. Otros

1. Cliente con antecedentes policiales o penales publicados (p.e. en medios de comunicación) o que esté relacionado con personas sometidas a una prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo
2. Cliente a quien se pueda considerar incluido en la categoría de Persona Políticamente Expuesta³ o de quien se conozca que se trata de un familiar o asociado de aquella.

³ Personas políticamente expuestas: según el Grupo de Acción Financiera (GAFI) son individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales, miembros de la judicatura del más alto rango, militares de alta graduación, altos ejecutivos de empresas estatales, cargos importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los miembros de las familias o asociados cercanos de las PPE entrañan riesgos en cuanto a la reputación similares a los de las mismas PPE. Esta definición no comprende a las personas de rango medio o más



3. Operaciones realizadas por fundaciones o asociaciones constituidas en España e integradas principalmente por ciudadanos extranjeros.

Identificación material (conocimiento de la actividad del cliente)

1. Existencia de dudas ⁴sobre la veracidad de los datos aportados por el cliente sobre su actividad, el origen o el destino de los fondos
2. Operaciones que por su cuantía o periodicidad no se corresponden con el status económico del cliente o los ingresos generados por su actividad.
3. Empresa o empresario que actuando como cliente:
 - a. participa en operaciones que se suelen realizar con billetes de alta denominación cuando las características de su actividad no justifica dicho uso
 - b. ordena o recibe transferencias a / de personas en otros países sin que haya un motivo comercial aparente o para la que da una explicación incoherente con la naturaleza de su negocio o actividad
 - c. es renuente a dar información completa sobre el tipo de negocio, propósito de la operación o cualquier otra información requerida por el establecimiento.

B. RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN O DEL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

Estructuración o fraccionamiento de operaciones (individualmente o en grupo) y elusión de los umbrales que obligan a realizar la comunicación obligatoria y sistemática de operaciones prevista en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (el llamado *reporting* sistemático), la identificación de los clientes o la conservación de copia de los documentos.

1. Cliente o clientes que en solitario o de forma concertada realizan operaciones reiteradas en el tiempo por importes inferiores a 3.000 € o muy cercanos a los mismos con objeto de evitar por parte de los sujetos obligados la detección de patrones de envío o de cambio de moneda, el cumplimiento de las obligaciones de identificación, de conservación de documentos o de *reporting* sistemático.
En especial, cuando se trate de transferencias en las que se repite el beneficiario con diferentes ordenantes, o están dirigidas a áreas de riesgo o países conocidos por su relación con el narcotráfico o la financiación del terrorismo.
2. Clientes que realizan envíos a diferentes personas de un mismo círculo familiar no siendo miembros dicha familia.
3. Clientes que tienden a acudir sistemáticamente en grupo a realizar sus operaciones
4. Transferencias de fondos que recibe y envía un mismo cliente en el mismo día o dentro de un periodo de tiempo relativamente corto.
5. Cliente que resulta beneficiario de múltiples transferencias que parezcan haber sido remitidas de una forma organizada para eludir las obligaciones de conservación o de reporting:

medio o más bajo de las categorías anteriormente citadas.

⁴ En el caso de que existan dudas razonables la entidad debería rechazar la ejecución de la operación.



- a. Por un mismo ordenante, cada una de ellas justo por debajo del umbral exigido.
 - b. Por múltiples ordenantes desde un mismo local, realizándose las operaciones con pocos minutos de diferencia entre ellas y todas justo por debajo del umbral exigido por la norma.
6. Clientes que deciden no completar una la operación o modifican su cuantía para evitar el umbral que obliga a que quede registrada en el sistema del establecimiento.

Características de los billetes o efectos

1. Solicitud de billetes de alta denominación o cambio a otra divisa, contra entrega de efectivo, en operaciones cuyo importe no parece justificado en virtud del conocimiento que se tiene del cliente.
2. Cliente que intenta mezclar moneda verdadera con moneda falsa y presenta los billetes especialmente descolocados para evitar su control.
3. Cliente que cambia moneda y solicita que los billetes en moneda extranjera sean de la denominación más alta posible.
4. Cambio simultáneo de diferentes divisas, cuando no parece justificado en virtud del conocimiento que se tiene del cliente.
5. Cliente que comienza a cambiar billetes grandes en billetes pequeños o viceversa cuando no utiliza normalmente el dinero en efectivo como medio de pago.
6. Cliente que pretende realizar la operación entregando billetes muy sucios, húmedos, mohosos o que presentan un olor extraño (por ejemplo olor a producto químico).
7. Cliente que cambia una gran cantidad de billetes de baja denominación en billetes de alta denominación o en un instrumento al portador.

Origen o destino de la operación, en el caso de las transferencias

1. Cliente que envía o recibe transferencias a / desde un país diferente al de su nacionalidad
2. Operaciones sin una razón comercial aparente o que no se corresponde con los negocios del cliente o sus antecedentes operativos, que tengan su origen o destino en los países y territorios designados a estos efectos mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero o en las que intervengan personas residentes en los mismos.
3. Recepción de una o varias transferencias por cantidad inferior a los tres mil euros, ordenada desde algún país desarrollado, especialmente si contiene alguna alusión a premios de lotería o juegos de azar

Otros



1. Sociedades de reciente constitución y que cuentan con el capital social mínimo, que actúan como clientes y desde su apertura reciben o envían transferencias al exterior por importes elevados, en concepto de pagos o cobros por material informático, telefonía móvil o similares, manteniendo una operativa importante durante un periodo corto de tiempo, cesando luego en la misma o siendo sustituidas por otras nuevas sociedades que ocupan su posición.
2. Sociedades que actuando como clientes efectúan pagos mediante transferencias a un número limitado de supuestos proveedores, con fondos previamente recibidos en efectivo o mediante transferencias de supuestos clientes, que presentan coincidencia de cargos con los supuestos proveedores.
3. Cliente que resulta beneficiario de pequeñas transferencias ordenadas por particulares desde el extranjero, pero que unidas suman una cantidad global importante, sin que se aprecie en la operativa del cliente movimientos propios de una actividad empresarial.
4. Devolución o anulación de transferencias emitidas o recibidas
5. Operaciones que aparentaban estar vinculadas a la inmigración y que no se repiten periódicamente.
6. Clientes que sistemáticamente realizan sus operaciones horas punta de actividad de los establecimientos con el objeto de no ser analizados muy a fondo.
7. Clientes que, sin motivo aparente, reciben grandes cantidades de dinero.
8. Transferencias que constituyen pagos o cobros sin vínculos aparentes a contratos legítimos, mercancías o servicios.
9. Cliente que realiza una transferencia por un importe inusual comparado con los montos transferidos en anteriores ocasiones.
10. Operaciones inusuales o incoherentes con la actividad financiera del cliente, u operaciones que no aparentan tener un objetivo comercial normal.
11. Cliente que muestra una curiosidad poco común sobre las medidas y procedimientos de control interno contra el blanqueo del establecimiento.
12. Clientes que actúan en forma remisa o evasiva en relación con la operación.
13. Comportamiento llamativo del cliente, en especial que no le preocupen las comisiones por las transferencias, o el tipo de cambio aplicable, aunque sean para grandes cantidades o existan medios alternativos más baratos.
14. Operaciones de gestión de transferencias no presenciales cuando exista sospecha de que dicho procedimiento se lleva a cabo para tratar de eludir los controles del establecimiento o existan dudas sobre la identidad del cliente.
15. Cliente que realiza de forma habitual las operaciones en un establecimiento que no se encuentra en la zona donde vive ni en la que trabaja.
16. Cliente que utiliza grandes cantidades de efectivo para realizar las operaciones, cuando la entidad no exige que el pago se haga en efectivo.
17. Cliente que recibe múltiples transferencias de pequeño importe y ese mismo día o a los pocos días ordena una transferencia o comienza a ordenar transferencias a otra persona en otra ciudad o país por un importe que corresponde a la suma de las anteriores.
18. Cliente o grupo organizado de clientes que o bien intenta sobornar o bien intenta forzar o inducir al empleado para que no cumpla con su obligación (legal o de



política comercial) de registrar la operación o de abstenerse de realizarla cuando falten datos de identificación del cliente o de las operaciones.

19. Cliente que se niega a facilitar a la entidad una información adicional sobre su persona que le permitiría acceder a descuentos o a otra oferta o programa que le convirtiera en cliente preferencial del establecimiento.
20. Operaciones de cambio moneda de una divisa que no corresponde con la nacionalidad de procedencia del cliente.
21. Cliente que realiza grandes compras de cheques de viajero sin que guarden relación con un plan de viaje.
22. El cliente solicita que una suma elevada de moneda extranjera sea cambiada a otra moneda extranjera.
23. Frecuentes o importantes cambios de euros a monedas extranjeras o viceversa, sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.
24. Transacciones inusuales en las que el cliente no puede explicar el motivo de las mismas.
25. Crecimiento repentino en tamaño y frecuencia del efectivo utilizado por el particular.
26. Asociaciones o fundaciones que remiten fondos en un momento dado, en una cuantía relevante, a países en los que no exista constancia de que desarrollan actividades de forma habitual, sin que se conozca la existencia de una catástrofe o campaña publicitaria que justificase la recaudación y posterior remisión de los fondos a esos países.

C. RELACIONADOS CON UN COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL SUJETO OBLIGADO:

1. Empleado de un establecimiento que exterioriza un nivel de vida superior al que le permitiría su sueldo o que muestra cambios repentinos en su comportamiento, como por ejemplo evitar tomar vacaciones.
2. Empleado que en comparación con otros del mismo establecimiento ha tramitado un número infrecuentemente elevado de operaciones o bien operaciones de un volumen inusualmente grande, lo que puede significar que esté de acuerdo o haya sido obligado a dar servicio a uno o más clientes concretos.
3. Agente de una entidad en el que la inmensa mayoría de sus operaciones son realizadas por clientes diferentes (es decir, que no “fideliza” clientes).
4. Agente de un sujeto obligado que realiza un volumen de operaciones mucho mayor que el volumen medio de operaciones que realizan los demás agentes de ese sujeto sin que haya ninguna razón aparente que lo justifique.